

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por JUAN LIBARDO BERRIO CARRASCAL contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se solicita mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., catorce de julio de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandante solicitó *“proferir MANDAMIENTO DE PAGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES...”*.

Sería el momento para resolver la petición precedente, pero se observa que, mediante sentencia del 30 de noviembre de 2022 proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se modificó el fallo de primera instancia y entre otras cosas dispuso *“ADICIONAR la sentencia en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES a descontar del retroactivo de mesadas causadas, los subsidios por incapacidad temporal pagados durante el interregno del reconocimiento pensional por invalidez.”*. Bajo ese entendido, como quiera que se desconoce si al demandante le pagaron algún valor por concepto de incapacidades temporales en el ciclo desde el 10 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2016, aspecto que ni siquiera se hace mención en la petición de cumplimiento de sentencia; ante la inobservancia de esa carga procesal de la parte ejecutante, se hace necesario oficiar a la entidad Nueva E.P.S. a fin de que certifique los montos que le fueron costeados al actor por concepto de incapacidades temporales en el aludido periodo, lo cual conlleva a diferir la decisión de fondo frente al mandamiento ejecutivo propalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar a la entidad Nueva E.P.S. conforme a las consideraciones emitidas en esta providencia. Líbrense los oficios de rigor.
2. Una vez recibida la respuesta solicitada, se continuará con el trámite procesal del cumplimiento de sentencia, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 17 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°110
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo